

Blanco
socializado

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	9
		FECHA DE APROBACIÓN	18/01/2016
		PÁGINA	Página 1 de 5

2016-18265
Bucaramanga, 18 de Febrero de 2016

18 FEB 2016

Doctor
REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director de Ingresos
Secretaría de Hacienda

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
DIRECCIÓN DE INGRESOS
FECHA: _____ HORA: *4:59 PM*
NOMBRE: *819*
FOLIOS: *(4)*

REF: LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO
TEMA: CAMBIO DE DOMICILIO SOCIEDAD COMERCIAL

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud con toda atención acudo a su Despacho para manifestar:

1. En el Artículo 187 de la Ley 1607 de 2012, mediante la cual se modifica el Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 se regula la base gravable para el cobro del Impuesto de Registro en los siguientes términos:

Artículo 229. Base gravable. *Está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades anónimas o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital suscrito. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital social.*

En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos al impuesto de registro en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable está constituida por el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto o por la proporción del capital suscrito o del capital social, según el caso, que corresponda a los particulares.

En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos



	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	9
		FECHA DE APROBACIÓN	18/01/2018
		PÁGINA	Página 2 de 5

2. En el Artículo 6º del Decreto 650 de 1996 mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995 se establece:

ARTICULO 6o. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía y tarifa. **Todos los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, es decir aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente en favor de los particulares, sujetos al impuesto de registro, estarán gravados con tarifas entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos diarios legales, determinadas por la respectiva asamblea departamental, a iniciativa del Gobernador.**

Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro se consideran como actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, entre otros los siguientes: (...)

d) la inscripción de escrituras de constitución y reformas y demás documentos ya inscritos en otra Cámara de Comercio, por razón del cambio de domicilio;

3. En el mismo Decreto 650 citado, frente al cambio de domicilio de una sociedad comercial se consagra:

“Artículo 8. Base gravable en la inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades y otros actos. Para los actos, contratos o negocios jurídicos que se relacionan a continuación, el impuesto de registro se liquidará así:

a) En la inscripción del documento de constitución de sociedades anónimas e instituciones financieras y sus asimiladas, el impuesto se liquidará sobre el valor del capital suscrito. Si se trata de constitución de sociedades limitadas o asimiladas o de empresas unipersonales, el impuesto se liquidará sobre el valor del capital social o del patrimonio asignado, en cada caso.

Cuando se trate de la inscripción de escrituras de constitución o reformas de sociedades y la sociedad tenga una o más sucursales en jurisdicción de diferentes departamentos, el

impuesto se liquidará y recaudará en el departamento donde esté el domicilio principal. La copia o fotocopia auténtica, el recibo expedido por la entidad recaudadora, que acredita el pago del impuesto, se anexará a las solicitudes de inscripción en el registro, que por ley deban realizarse en jurisdicción de otros departamentos.

En caso del simple cambio de jurisdicción sobre hechos gravables que ya cumplieron con el pago del impuesto de registro, no habrá lugar a un nuevo pago; (...).”



 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	9
		FECHA DE APROBACIÓN	18/01/2016
		PÁGINA	Página 3 de 5

4. La norma antes mencionada tenía como base lo consagrado en el Artículo 165 del Código de Comercio que frente a la reforma de Estatutos Sociales por cambio de domicilio social consagraba:

“Artículo 165. Cuando una reforma del contrato tenga por objeto el cambio de domicilio de la sociedad y éste corresponda a un lugar comprendido dentro de la jurisdicción de una cámara de comercio distinta de aquella en la cual se haya registrado la escritura de constitución, deberá registrarse copia de dicha escritura y de las demás reformas y actas de nombramiento de obligatoria inscripción en la cámara del lugar del nuevo domicilio. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también en los casos en que por alteraciones en la circunscripción territorial de las cámaras de comercio, el lugar del domicilio principal de una sociedad corresponda a la circunscripción de una cámara distinta.”

5. No obstante, al expedirse el Decreto Anti trámites contenido en el Decreto Ley 19 de 2012 se consagró frente al cambio de domicilio de sociedades comerciales lo siguiente:

“ARTÍCULO 154. REFORMA ESTATUTARIA POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. El artículo 165 del Código de Comercio quedará así:

"Artículo 165. Reforma estatutaria por cambio de domicilio de la sociedad. Cuando una reforma del contrato tenga por objeto el cambio de domicilio de la sociedad y éste corresponda a un lugar comprendido dentro de la jurisdicción de una cámara de comercio distinta de aquella en la cual se haya registrado el acto de constitución, deberá registrarse únicamente la reforma que contiene el cambio de domicilio social en la cámara de comercio de origen, la cual procederá a hacer el respectivo traslado de las inscripciones que reposan en sus archivos, a la cámara de comercio del nuevo domicilio. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también en los casos en que por alteraciones en la circunscripción territorial de las cámaras de comercio, el lugar del domicilio principal de una sociedad corresponda a la circunscripción de una cámara distinta.”

6. Con base en lo expresado podemos manifestarle:

5.1. La reforma consistente en el cambio de domicilio de una sociedad comercial es una acto sin cuantía.

12



 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	9
		FECHA DE APROBACIÓN	18/01/2016
		PÁGINA	Página 4 de 5

5.2. El cobro del impuesto de registro puede realizarse solo una vez, esto es, para la inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, de la Escritura Pública o documento privado que contenga la reforma consistente en el cambio de domicilio.

5.3. Internamente las Cámaras de Comercio deben encargarse de realizar el traslado interno de las inscripciones que haya realizado a la sociedad cuyo domicilio ha sido cambiado, sin que sea necesario que se cumpla con formalidad alguna por parte del interesado.

7. En ese orden de ideas si la sociedad tiene su domicilio en jurisdicción del Departamento de Santander, la Gobernación de Santander cobrará por la reforma de Estatutos Sociales consistente en el cambio de domicilio el impuesto de registro como un acto sin cuantía.

8. Si la sociedad tiene su domicilio por fuera del Departamento de Santander y cambia su domicilio a un municipio de nuestro departamento, no se puede cobrar impuesto de registro, pues como lo mencionamos con base en lo consagrado en el Decreto Ley 19 de 2012 mediante el cual se modificó el Artículo 165 del Código de Comercio, se cambiaron las reglas de juego para el registro de las reformas de Estatutos Sociales.

Esperamos en los términos antes mencionados haber dejado claramente expresado el concepto solicitado por usted.

Cordial saludo,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

